



PARLAMENTO

DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Secretaría

L legislatura

100 años

PALACIO LEGISLATIVO
1925 - 2025

Comisión de Educación y Cultura

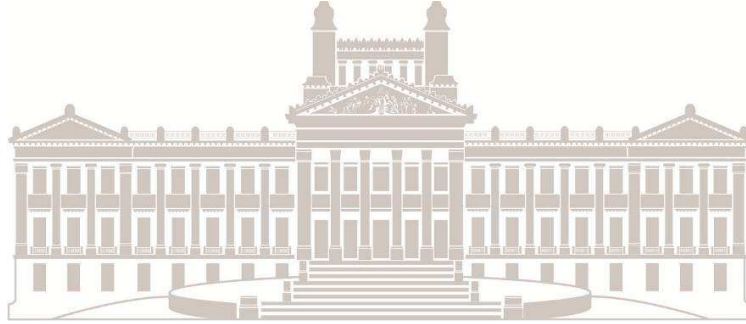
Carpeta N° 526 de 2020

Repartido N° 72
Marzo de 2025

ALUMNOS CON ALTAS HABILIDADES Y SUPERDOTACIÓN

Se declara de interés nacional su identificación y registro





PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Declárase de interés nacional la identificación, registro y atención de alumnos con altas habilidades y superdotación.

Artículo 2°.- Declárase de interés nacional el estudio, análisis, investigación y desarrollo de políticas educativas tendentes al desenvolvimiento de una educación acorde para aquellos alumnos que sean calificados como personas con altas habilidades y superdotación.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Educación Pública deberá adoptar las medidas necesarias para la identificación del alumnado con altas capacidades intelectuales, valorando adecuada y tempranamente sus requerimientos.

Deberá formular y ejecutar planes y programas de formación que favorezcan el enriquecimiento curricular de acuerdo a las necesidades a los efectos de facilitar a los alumnos con estas características el desarrollo máximo de sus capacidades.

Artículo 4°.- Inclúyese en el Registro Único del alumno (RUA) la indicación del alumno con altas habilidades o superdotación como una señalización particular y caracterizante.

Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un máximo de 180 (ciento ochenta) días, a partir de la fecha de su promulgación.

Montevideo, 29 de julio de 2020

MARIO GARCÍA
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Diversidad es comprender y celebrar las diferencias de cada uno. Cuando trasladamos este concepto al plano educativo se promueve la diferenciación en la enseñanza, reconociendo a cada estudiante como distinto, con sus propias necesidades educativas, intereses, fortalezas y debilidades. Reconocer estas diferencias y promover una educación dirigida por cada una, es la idea clave de la diversidad”¹.

Con esta conclusión de contexto, es posible afirmar en consecuencia la necesidad de aprobar un proyecto de ley en el que se declare de interés nacional el análisis, la investigación, la identificación y la atención de niños y adolescentes que verifican la condición de lo que se denomina “altas habilidades o superdotación”.

En mérito a que este proyecto es la reiteración del que oportunamente se presentó en la legislatura pasada, parece interesante señalar que en oportunidad de comparecer ante la comisión, la señora ex-subsecretaria de educación y cultura, magister Edith Moraes, inició su alocución manifestando que “actualmente coincidimos en que este es un tema relevante. Sobre todo, es un momento oportuno para analizar en profundidad esta cuestión...”.

Y a continuación realizó una muy interesante ilustración del tema, expresando entre otras múltiples afirmaciones: “¿Qué es alta habilidad? Renzulli supone la alta habilidad como aquella habilidad que está por encima de la media. Hay que definir la media de qué; la de un grupo etario, por ejemplo. Nosotros estamos trabajando con niños de ocho años. Todos los niños de ocho años que participan en la muestra de este estudio sobre prevalencia de las altas habilidades o superdotación de escuelas públicas o privadas serían el universo. Quienes por encima de la media obtienen una cualificación están siendo considerados como niños con altas habilidades.

Luego, entramos al tema de la inteligencia. Renzulli se adhiere al concepto de inteligencia más amplio de Howard Gardner, donde la inteligencia no es un bloque único, sino algo dinámico y polifacético, compuesto por muchas dimensiones. Por eso él habla de las siete inteligencias, quizás ustedes habrán oído más a Howard Gardner a partir de la definición de las siete inteligencias.

¹ Beldenman, Karen y Pérez Barrera, Susana, Altas habilidades/Superdotación: ¿Qué, quién, cómo?, Isadora Ediciones, Montevideo, 2016, p. 9.

Entonces, la habilidad del niño puede sobresalir en una de esas inteligencias.

Las siete inteligencias de Howard Gardner son: inteligencia musical; inteligencia corporal cinestésica –para la danza, los deportes, el fútbol–; inteligencia interpersonal -habilidades para tratar con los demás, con los otros–; inteligencia lingüístico-verbal; inteligencia lógico-matemática, inteligencia del conocimiento de la naturaleza; inteligencia intrapersonal –habilidades para el conocimiento de sí mismo–; e inteligencia visual espacial. La danza, por ejemplo, combina la música, lo corporal y el movimiento en el espacio, por lo que puede haber una combinación de estas inteligencias.

Por lo tanto, una persona tiene alta habilidad cuando sobresale en una de estas inteligencias, ya sea la música, la matemática, la escritura o el conocimiento de las ciencias naturales.

Por otra parte, cuando hablamos de superdotación tienen que darse otras características, además de la alta habilidad. Sin duda, la alta habilidad debe estar, pero a esta, según Renzulli, se le deben sumar dos componentes claves, que son el compromiso con la tarea y la creatividad.”

Por tanto, la superdotación implica “la demostración de rendimiento superior o potencial para manifestar un elevado desarrollo, compromiso y creatividad diferenciados en una o más áreas del saber o quehacer humano con respecto a sus pares, independientemente de su edad, nivel socioeconómico o cultural”.

Se calcula que en Uruguay hay aproximadamente unos 70.000 niños que presentan estas características, pero en general no han sido identificados o incluso son tratados tal como si tuvieran diferentes patologías.

Así debe considerarse que “...teóricos contemporáneos, como Piaget y Dewey, llamaron la atención sobre la importancia de concretizar el potencial individual de cada niño y de hacer adaptaciones en el aprendizaje que reflejasen la amplia gama de capacidades, intereses, motivación y estilos de aprendizaje, que son la esencia de la singularidad de cada alumno”².

Uruguay en 1994, firmó la Declaración de Salamanca que es el resultado de la

² Renzulli, Joseph, “Desarrollando las habilidades y talentos de todos los estudiantes”, en Beldenlman, Karen y Pérez Barrera, Susana, Altas habilidades/Superdotación: ¿Qué, quién, cómo?, Isadora Ediciones, Montevideo, 2016, p. 5.

Conferencia mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad desarrollada en Salamanca bajo el auspicio del Gobierno de España y la UNESCO.

En el punto 3 de la referida declaración se establece:

“Apelamos a todos los gobiernos y les instamos a:

- Dar la más alta prioridad política y presupuestaria al mejoramiento de sus sistemas educativos para que puedan incluir a todos los niños, niñas, con independencia de sus diferencias o dificultades individuales.

- Adoptar con carácter de ley o como política el principio de educación integrada, que permite matricularse a todos los niños en escuelas ordinarias, a no ser que existan razones de peso para lo contrario.

- Desarrollar proyectos de demostración y fomentar intercambios con países que tienen experiencia en escuelas integradoras.

- Crear mecanismos descentralizados y participativos de planificación, supervisión y evaluación de la enseñanza de niños y adultos con necesidades educativas especiales.

- Fomentar y facilitar la participación de padres, con unidades y organizaciones de personas con discapacidad en la planificación y el proceso de adopción de decisiones para atender a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

- Invertir mayores esfuerzos en la pronta identificación y las estrategias de intervención, así como en los aspectos profesionales.

- Garantizar que, en un contexto de cambio sistemático, los programas de formación del profesorado, tanto inicial como continua, estén orientados a atender las necesidades educativas especiales en las escuelas integradoras”.

Asimismo, se anexa a esta Declaración un documento denominado "Marco de Acción sobre Necesidades Educativas Especiales", siendo su cometido específicamente determinado en "informar la política e inspirar la acción de los gobiernos en la aplicación de la Declaración".

En éste se establece como principio rector que "las escuelas deben acoger a todos los niños independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, lingüísticas u otras. Deben acoger a niños discapacitados y niños bien dotados ..." previéndose como acciones concretas a desarrollar:

- Políticas y acuerdos de financiación para el fomento de escuelas integradoras.

- Organización de estructura administrativa común para aquellas escuelas especiales, que deben tender a ser las menos y a su eliminación.

- Formulación, planificación y aplicación de programas de enseñanza específicos para las necesidades educativas especiales.

- Formulación de sistemas flexibles y adaptables capaces de tener en cuenta las diferentes necesidades de los niños, en los siguientes aspectos:

- A. Flexibilidad de los programa de estudio.

- B. Gestión escolar (capacitación de los gestores, facilidades en la toma de decisiones de las autoridades de los centros educativos, trabajo en equipo y multidisciplinario, incentivo a la participación de los padres y responsables de los niños).

- C. Información e investigación (mejoramiento y facilitación de fuentes de información, integración a los programas de investigación de temática de las necesidades educativas especiales, generación de estrategias educativas innovadoras).

Sin embargo, en Uruguay, se han efectuado escasas o nulas acciones en este sentido.

En efecto, durante el año 2019 se desarrolló con el aval del Ministerio de Educación y Cultura y el CODICEN, el Estudio sobre la Prevalencia de escolares con Altas Habilidades Intelectuales y Superdotación Intelectual, su perfil de aprendizaje y salud mental, el que, si bien se ejecutó en una población limitada a niños de 8 años de edad de Montevideo y el área Metropolitana, permitió obtener una serie de conclusiones relevantes que, colaboran con las perspectivas de desarrollo de las políticas educativas.

Entre estas conclusiones se encuentran las siguientes:

“1. La prevalencia de escolares superdotados estimada en este estudio es de 2,8%, la que se ajusta a los parámetros internacionales. Si bien en esta investigación solo se pueden realizar conclusiones para la población de la que se extrajo la muestra, es razonable suponer que los porcentajes se mantendrían sin cambios significativos en otros rangos etarios y en las diferentes áreas geográficas del país. Por ello, si tenemos en cuenta solo una cohorte de 45.000 escolares, el 2,8% representa a más de 1.200 niños.

2. El porcentaje de escolares estimado con altas habilidades es 8,6%. Si bien el Test Científico de Screening para alumnos superdotados fue diseñado como test de tamizaje para la SDI, en esta investigación, dado su diseño, determinó que se lograra identificar también un porcentaje significativo del alumnado con alta habilidad intelectual.

3. Existe una diferencia significativa entre el porcentaje del alumnado con SDI proveniente de escuelas públicas y de escuelas privadas. Serían las diferentes condiciones socioculturales y económicas de las que proviene el alumnado lo que determinaría esta diferencia, más que el efecto escolar sobre el desarrollo de la inteligencia”.

Se postula en consecuencia como necesario, avanzar en la aprobación del presente proyecto de ley que implicará comenzar a cumplir con las obligaciones internacionales asumidas por el país, pero fundamentalmente, un diferencial en la calidad de vida de los niños y adolescentes que concurren a las aulas del sistema educativo nacional, pudiendo desarrollar con mayor amplitud y entusiasmo el máximo de su potencial creativo, cognitivo, productivo y académico.

En relación con el articulado propuesto, se postula por el artículo 1° la declaración de interés nacional de “la identificación, registro y atención de alumnos con altas habilidades y superdotación”. Se entiende que este es el primer paso tendente al reconocimiento específico de estos estudiantes que necesitan un tratamiento diferencial positivo para el desarrollo de su máximo potencial.

Por el artículo 2° se extiende la declaración de interés nacional al estudio, análisis, investigación y desarrollo de políticas públicas vinculadas con el desarrollo de una educación adecuada para los estudiantes que se entienda -de acuerdo con los parámetros existentes a este respecto- que integran el grupo de aquéllos que pueden considerarse con altas capacidades y superdotación.

En el artículo 3° se establece que será la Administración Nacional de Educación Pública, en tanto entidad rectora de la educación en Uruguay, la que deberá tomar las acciones correspondientes a efectos de la identificación de estos alumnos para facilitar adecuadamente el desarrollo de su potencial a nivel máximo en forma tempestiva. Asimismo, se postula la obligación por las instituciones de educación privada de dar cumplimiento a las medidas, planes y programas que a estos efectos determine ANEP.

Con el artículo 4° se pretende la inclusión, de la condición de alumno con altas habilidades y superdotación, en el Registro único del alumno (RUA).

Finalmente, se requiere operativizar el presente proyecto con la intervención de las autoridades educativas y del Poder Ejecutivo por lo que se prevé un plazo prudencial y suficiente de 180 días para concretar la reglamentación.

Montevideo, 29 de julio de 2020

MARIO GARCÍA
REPRESENTANTE POR LAVALLEJA

≠